

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ANAPOIMA CUND.

Anapoima Cundinamarca., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: PERTENENCIA LEY 1561 DE 2012 PROCESO No.- 2021-00082  
Demandantes. JOSE ANDRES CASTRO CORAL Y OTRO  
Demandados. JOSE GUILLERMO IBAÑEZ GALLO.

Visto el informe anterior y comoquiera que la parte demandante no subsanado la demanda en debida forma, el Juzgado la RECHAZA.

Téngase en cuenta que el escrito de subsanación radicado el 1º de junio de 2021, no se dio cabal cumplimiento a al auto inadmisorio de fecha 25 de mayo del año en curso, en especial:

Al numeral 2º no se allego el certificado especial expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de la Mesa, respecto al bien sobre el cual se pretende el saneamiento.

Al numeral 4, no se indicó el estado civil, la existencia de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declara o reconocida, en concordancia con el literal b del Art. 10 de la Ley 1561 de 2012.

Al numeral 5, no se allegó el certificado especial expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos del predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula No.166-55870

Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte actora.

NOTIFIQUESE

  
**CARLOS ORTIZ DÍAZ.**  
Juez



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

Anterior: 2021 de número de Estad. 10 JUN 2021  
072 fecha

Estadística